

Los salarios en dólares estadounidenses,

¿Se reajustan por los aumentos laudados por los Consejos de Salarios?

1.- La licitud del pago del salario en moneda extranjera. Es práctica corriente en nuestro mercado laboral que diversos empleadores abonen a sus trabajadores dependientes el salario en moneda extranjera, y dentro de dicha práctica, es el dólar estadounidense la moneda que predomina en relación a las restantes monedas extranjeras.

Es pacífica la posición doctrinal y jurisprudencial que sostiene que el pago del salario en moneda extranjera es lícito ya que, si se realiza una interpretación armónica de lo establecido por el artículo 3.1. del Convenio Internacional del Trabajo de la O.I.T. (ratificado en nuestro país por la ley 12.030), y lo previsto por el Decreto Ley 14.500, se infiere inequívocamente que el pago del salario en moneda extranjera no vulnera norma alguna sino que, por el contrario, dichas normas lo habilitan.

2.- Sistema de fijación de salarios.

En el mes de marzo del año 2005, de acuerdo al decreto 105/2007 del 7 de marzo de ese año, el Poder Ejecutivo convocó a los Consejos de Salarios para que éstos, en "acuerdo", fijen los salarios mínimos por categoría de trabajadores dentro de cada rama de actividad.

Los Consejos de Salarios fueron creados por la Ley 10.449 y son órganos tripartitos, integrados por representantes de los trabajadores,



Felipe Vasquez Rivera

Abogado
Integrante del estudio jurídico
"González Mullin, Schickendantz & Asoc."

del sector empleador y del Poder Ejecutivo; tienen como cometido esencial la determinación de los salarios mínimos por categoría de trabajadores y por rama de actividad de empresas. Las referidas determinaciones salariales mínimas resultan obligatorias para todas las empresas integrantes de cada rama de actividad.

Para arribar a dicha determinación los Consejos de Salarios toman en cuenta determinadas pautas, tales como la recuperación o crecimiento del salario real, la estimación de inflación esperada para determinado periodo futuro, y el correctivo de inflación estimada (conciliación entre la inflación estimada y la inflación real acaecida en el periodo anterior).

Estos Consejos de Salarios en varias ocasiones no solo han fija-

do los salarios mínimos, sino que han establecido, entre otras cosas, aumentos salariales para todos los trabajadores.

3.- Reajuste de los salarios pactados en moneda extranjera

Históricamente el valor del precio del dólar estadounidense ha ido en aumento en relación al precio del peso uruguayo (depreciación de la moneda local) por lo que mes a mes el trabajador, sin que el empleador le otorgara aumento, vea acrecido su sueldo. En ese escenario el sueldo del trabajador no debe ser aumentado de acuerdo a los aumentos que establezcan los Consejos de Salarios, salvo que ellos expresamente así lo determinen.

La referida tendencia alcista de la moneda extranjera en relación a la moneda local se ha visto detenida y observamos que el dólar estadounidense se mantiene "planchado" o incluso con cierta tendencia a la baja en determinadas ocasiones; ello apareja que, a la inversa del escenario anteriormente descrito, el trabajador que percibe su sueldo en moneda extranjera pierde poder adquisitivo.

Frente a la depreciación del salario real de los trabajadores como consecuencia de la baja del tipo de cambio del dólar estadounidense en relación al peso uruguayo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante Resolución de fecha 9 de marzo del 2009 dispuso un procedimiento comparativo, el

SALARIOS

que debe realizarse de la siguiente manera:

1. Determinar el salario en moneda extranjera que percibía el trabajador a la fecha del último ajuste previsto por los Consejos de Salarios y convertirlo a pesos uruguayos al tipo de cambio de esa fecha.
2. A la suma resultante de dichas operaciones se debe aplicar los ajustes previstos por los Consejos de Salarios.
3. La suma reajustada, de acuerdo a la operación referida en el numeral anterior, debe convertirse a dólares estadounidenses al tipo de cambio de la fecha del nuevo reajuste.
4. En caso que el importe resultante de la operación referida en el numeral 3° sea superior al salario en dólares estadounidenses que percibe el trabajador, corresponde el reajuste y será ese el sueldo que deba a partir de ese momento per-

cibir el trabajador, por el contrario en caso que dicho importe sea inferior no corresponde aumento alguno.

Por su parte, nuestro máximo órgano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia condenó al empleador, en recientes sentencias, al pago de diferencias salariales por no reajustes de la moneda extranjera, apoyándose en la posición adoptada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la referida Resolución del año 2009.

En síntesis y de acuerdo a la jurisprudencia actual, los salarios en moneda extranjera deben ser reajustados de acuerdo a los aumentos que fijen los Consejos de Salarios en aquellos casos en que la variación del precio de la moneda extranjera -con relación a la moneda nacional-, no hubiera superado en el período de reajuste, los aumentos establecidos por los Consejos de Salarios.